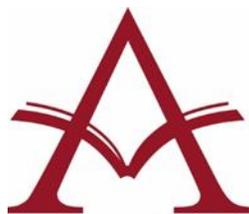


**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

**EL HACINAMIENTO CARCELARIO Y SU  
REPERCUSION EN LA RESOCIALIZACION DEL  
INTERNO, LIMA 2021**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BUSTILLOS BAZAURI VICTOR MANUEL  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-3341-2317**

**ASESOR:**

**GILBER CARLOS QUISPE DIAZ  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515-2491**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y  
CORPORATIVO**

**LIMA, PERÚ**

**ENERO, 2022**



## RESUMEN

La presente investigación de suficiencia, tuvo por objetivo desentrañar, conocer, examinar y analizar de qué modo, la sobrepoblación penal, que motiva el hacinamiento carcelario, repercute en el proceso de resocialización de los internos en las cárceles del Perú. Es por ello que se trata de buscar la total información sobre el hacinamiento carcelario relacionado con la repercusión de la resocialización del interno, además es importante señalar que el hacinamiento es un fenómeno social que a través de los años no ha tenido una solución o atención por parte de las autoridades. Observándose diversos problemas que ocurren en los centros penitenciarios debido a que no hay un control ni un orden para llevar a cabo un plan de mejora con el pasar de los años.

Asimismo, en el desarrollo del estudio se utilizó leyes, artículos científicos e indexados, las cuales permiten ampliar y abarcar una mayor información sobre el tema de el hacinamiento carcelario relacionado con la repercusión de la resocialización del interno, asimismo se empleó antecedentes los cuales sirvieron para identificar casos anteriores que sucedieron y como se llevó a resolver. Finalmente, se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones son desarrolladas mediante la información recolectada en el estudio.

**Palabras clave:** Hacinamiento, rehabilitación, reinserción, resocialización.

## ABSTRACT

This sufficiency investigation aimed to unravel, understand, examine and analyze how prison overcrowding, which motivates prison overcrowding, affects the resocialization process of inmates in Peruvian prisons. That is why it is a matter of seeking complete information on prison overcrowding related to the repercussion of the resocialization of the inmate, it is also important to point out that overcrowding is a social phenomenon that over the years has not had a solution or attention by part of the authorities. Observing various problems that occur in prisons because there is no control or order to carry out an improvement plan over the years.

Likewise, in the development of the study, laws, scientific and indexed articles were extracted, which allow expanding and covering more information on the subject of prison overcrowding related to the repercussion of the inmate's resocialization, as well as background information which served to identify Previous cases that happened and how they were resolved. Finally, the conclusions and recommendations that are developed through the information collected in the study were developed.

**Keywords:** Overcrowding, rehabilitation, reinsertion, resocialization.

**TABLA DE CONTENIDOS**

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT .....	iv
TABLA DE CONTENIDOS .....	v
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES .....	4
III. DESARROLLO DEL TEMA.....	6
➤ DOCTRINA .....	6
➤ LEGISLACIÓN.....	10
➤ JURISPRUDENCIA.....	24
➤ TRATADOS .....	26
IV. CONCLUSIONES.....	27
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	32

## I. INTRODUCCIÓN

La historia como fuente inagotable de información, nos permite descubrir y ordenar las secuencias en espacio y tiempo de los acontecimientos de la humanidad y lo referente a los centros carcelarios, prisiones que van juntamente con la sociedad y como es que se maneja la civilización, donde se inicia una enorme preocupación por buscar alternativas para erradicar el crimen a través de la privación de la libertad del sujetos proclives a cometer actos irregulares contra la sociedad, utilizándolos como centros de detención y no como castigo.

Esto indudablemente, se convirtió en un problema social que incluso llamó la atención a memorables filósofos de aquellas épocas que apostaron en contribuir y afrontar los crímenes, además que los que cometan delito recibirán una sanción debido a su accionar que va en contra de la ley penal. Por otro lado, se hace referencia a los filósofos más importantes como son: Hesíodo, Pitágoras, Heráclito entre otros.

Es importante hacer referencia pena que te priva de la libertad es considerada tal cual una medida preventiva que se relaciona con cometer un delito, además de que en la antigüedad la ley penal era diferente esto se relaciona los castigos que realizaban los mismos ciudadanos para hacer el cumplimiento de ley, hacían este tipo de acciones debido a que querían erradicar los comportamientos delictivos.

Asimismo, dentro de la historia penitenciaria refiere que, el primer lugar carcelario en donde los reclusos realizaban trabajos y tarea se llamó “The House of Correction of Bridewell”, donde señalan la importancia de los sistemas carcelarios en donde su objetivo es poder erradicar el comportamiento de los delincuentes que realizan actos delictivos en contra de otra persona, además que cuando un menor de edad comete un delito las sanciones no son fuertes ni intachables para reformar ese comportamiento delictivo.

Acompañado a todo ello, según lo referido líneas arriba, las cárceles, prisiones, establecimientos penales, panópticos, etc., a lo largo de los acontecimientos de vida, han sufrido transformaciones, acompañado a ello de problemas que no han sido solucionados en su debida oportunidad y hoy asumimos las consecuencias, haciendo compleja la situación en la sociedad, porque el problema no sólo es el interno y la política aplicada, sino es la familia y la propia comunidad.

Desde la perspectiva nacional, en Perú se hace referencia a los diversos problemas que ocurren dentro de los centros penitenciarios influyen demasiados factores como la economía, falta de recursos, sobre población por ende esto no permite el continuo desenvolvimiento dentro del sistema penitenciario.

La Constitución Política del Perú, dispone que el régimen penitenciario dispone la resocialización del sistema interno el cual va a abarcar tres momentos: la reeducación, la rehabilitación y la reincorporación del interno, por tal motivo cumplidos estas tres fases o etapas, es necesario mencionar que el interno luego del periodo de estar en un centro penitenciario puede influir en su vida en diversos factores como psicológicos o sociales que influyen en el desarrollo para reinsertarse de la sociedad.

Además, la crisis del sistema penitenciario es importante que el Código Penal debe resarcir el comportamiento del delincuente a fin de resarcir su comportamiento que es contrario a la ley penal. Por otro lado, dentro de las decisiones del Poder Judicial y dentro de este universo cerca del 70% tienen la condición de procesados dentro de la normativa legal en nuestro sistema penal.

Finalmente remarcamos que el ineficiente tratamiento de readaptación de para los internos, obedece a que el INPE no cuenta con profesionales que ofrezcan el debido procedimiento, al igual no se cuenta con una adecuada infraestructura, debido al incremento exagerado de la población penal, además que no cuenta con el apoyo del Estado para poder seguir implementando en la INPE con el fin de mejorar el ambiente para cada uno de los internos. Por lo tanto, estas serias deficiencias observadas, dan origen a que no se cumplan lo planificado de una adecuada Ejecución Penal, que es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado, debiéndose diseñar políticas públicas criminales del Estado sino se convertirá en un grave problema más difícil de resolver.

## **II. ANTECEDENTES NACIONALES E INTERNACIONALES**

### **2.1. Nacionales**

**Alvarado, M (2019)** al querer determinar la manera en que el hacinamiento va a contribuir con el tratamiento del interno del establecimiento penitenciario del Callao, 2018 Teniendo con ello el resultado que el hacinamiento penitenciario no va a contribuir dentro del tratamiento de los internos con lo cual pudo llegar a la conclusión que dentro del hacinamiento en el establecimiento ya dicho, no se va a garantizar ni contribuir a que el interno esté tratado de manera pertinente y correcta, esto debido a que sigue con su accionar con el tiempo y no vemos un cambio en sus actitudes para ser reinsertado en la sociedad.

**Mollehuanca R. y Santa María (2018)** al querer realizar un análisis del hacinamiento carcelario en donde tomo en cuenta las causas y factores que van a conllevar a la problemática social. Además, contó con un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo en donde usó como técnica de investigación el cuestionario. Finalmente, se obtuvo como conclusión que es importante que se cuente con un eficiente tratamiento penitenciario en donde se pueda resarcir el comportamiento de los delincuentes y cuando se dé la privación de la libertad se respete sus derechos fundamentales.

### **2.2. Antecedentes internacionales**

**Bautista, E. (2016)**, refirió como objetivo determinar la relación entre el hacinamiento dentro del centro penitenciario de San Pedro ubicado en la ciudad de la Paz si esto va a trasgredir al derecho de educación. Además, se obtuvo como resultado que, es importante que dentro del centro penitenciario se cuente con todas las garantías necesarios para llevar a cabo un buen plan de mejora de los internos en donde se respete sus derechos fundamentales y se les brinde las herramientas necesarias para salir adelante. Finalmente, se obtuvo como

conclusión que, dentro del sistema penitenciario en muchas ocasiones no cumple con su objetivo que es garantizar los derechos de los internos y cuando quieren reinsertarse en la sociedad no tienen éxito debido a su prontuario delictivo.

**Cote, W. y Darío L. (2016):** refirió como objetivo determinar la relación existente entre las acciones jurídicas aplicables referente a la disminución de hacinamiento de internos dentro del centro penitenciario de mediana seguridad en Cúcuta. Además, se obtuvo como resultado que, dentro del sistema jurídico penal es importante contar con una norma que pueda garantizar los derechos de los internos, que puedan ayudar con planes de desarrollo profesional para lograr con el objetivo de contar con las herramientas necesarias para salir adelante. Finalmente, se obtuvo como conclusión que, el Estado es importante para poder erradicar este tipo de comportamiento dentro del sistema penitenciario, en donde se pueda crear una serie de nuevas leyes que pueda reformar con ello los requisitos impositivas dentro de la medida de aseguramiento, teniendo a la política como mayor represión penal con un aumento por lo que este pueda reducir el índice de la delincuencia de nuestro país.

### **III. DESARROLLO DEL TEMA**

#### **➤ DOCTRINA**

#### **3.1. LAS CARCELES Y ORIGENES**

##### **A.- Historia del origen**

En la producción feudal acerca del capitalismo, esto abarco una metamorfosis en la sociedad, porque se desarrollaron cambios con respecto al terrero económico en relación con la producción agraria con otra de carácter mercantil o política que tiene constantes cambios de reinos en Estados-Nación, en donde están afectados por variaciones culturales e ideológicos, por lo cual, esto conlleva a que la producción del hombre se diera de forma nueva y funcional para que experimente un orden social. Por otra parte, la revolución industrial, como la tecnológica, se dieron en un proceso de integro desarrollo con respecto a las relaciones del ámbito económico y social. Por ello la proletarización y el proceso procedimiento de urbanización se dieron de forma clara, para con ello dar paso al orden feudal acerca del capitalismo, por ello esto implicaron a los hombres, para que emergan instituciones en la cual están hoy en día, como fábricas y escuelas, en la cual la primera consta de un cambio acerca de la forma de vivencia de proletariado, abarcando la migración de los ciudadanos al campo de las ciudades.<sup>1</sup>

En la mitad del siglo XVIII, apareció la cárcel, en donde es un espacio para aquellas personas que están condenadas con penas, lo cual implica que es un castigo para esos sujetos, en la cual le privan de su libertad, de tal manera que se procede a incorporar elementos disciplinarios para los penados<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Miquelarena Alejandro (2013). La cárcel y sus orígenes. Revista Pensamiento Penal

<sup>2</sup> GIMENO, J. A., Orden Cultural y Dominación. La carcel en las relaciones disciplinarias, Dir.BUSTOS RAMIREZ, J. J., Barcelona, 1991.-

Por ello, nos recuerda que, cada Estado reacciona de manera diferente frente a las conductas antisociales que lo integran, diseñando políticas y estrategias según las circunstancias conforme a la época. Ante ello los correctivos que se emplean es para guiar sus comportamientos erran trabajos forzados, descuartizamiento, expatriación, entre otro más, hoy en día existe procedimientos más humanos, que es el aislamiento del preso en centros o establecimientos para tales fines, destinados a su custodia. La cárcel antiguamente no confinaba a los presos, de tal manera que eran sometidos con penas corporales o pecuniarias, asimismo el concepto en relación con la privación de autonomía es más moderno.

Peña Mateos<sup>3</sup> explico que las huellas fueron dejados por las culturas añosos como: China, Israel, Egipto y Babilonia, reflejaron que la reclusión es un sitio de horror, por ello es aprovechada para averiguar acerca de los procesos criminales. Para, García Valdés<sup>4</sup> menciono que los derechos antiguos así también como los ordenamientos medievales son para determinar la prisión y con ello establecer al sujeto en un sitio de inmovilización, llamada “la prisión de guardia”.

**Primeros centros penitenciarios.** En la edad media, con respecto a la reclusión se caracteriza como prevención, en donde se cumplieron condenas que eran inhumados para los prisioneros de todos los tipos teniendo con ello prostitutas, ancianos, mendigos hasta incluso se han visto y documentado niños, en donde la pena era estar en los calabozos subterráneos, generando zozobra y terror ya que los castigos abarcaban caos, arbitrariedad,

---

<sup>3</sup> PEÑA MATEOS, J., “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica, Dir. GARCÍA VALDÉS, C., Madrid, 1997, p. 64.-

<sup>4</sup> GARCÍA VALDÉS, C., Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª Ed., Madrid, 1982. p. 23.-

desigualdad, por lo cual la finalidad era causar al sujeto miedo y terror por sus graves acciones realizadas por ellos.

La historia penitenciaria refiere que, el 1er establecimiento carcelario en donde ejecutaban sus trabajos los prisioneros en el “The House of Correction of Bridewell”, perteneciente a Londres, en ese momento otras ciudades europeas abrieron “sitios de empleabilidad” con la finalidad de internar a los sujetos por delitos menores, sin ningún fin de inclusión para el individuo, pero van apareciendo técnicas de sistemas carcelarios de acuerdo a la época, como desarrollar el raspar de madera para hombres y otras labores de hilandería para las mujeres, y posteriormente la aparición de cárceles para jóvenes en rebeldía que fueron entregados por sus propios familiares para su reforma, en centros de readaptación juvenil.

**La implementación del aislamiento.** En Europa, existió el convencimiento que, la restricción de libertad, solo era para causar a los sujetos tormentos, hasta que fuera condenado por un juez, disponiendo así una pena y con ello el encierro, ósea eran centros de prevención de libertad temporal, hasta que se formalice su responsabilidad. Sin embargo, en América surgió el escudo y defensa del filósofo inglés William Penn, menciona que la tortura corporal y como la pena de muerte estaban designadas solo a los delincuentes premeditados, con ello dándole otro tipo de penas pecuniarias como correccionales.

“(…) en donde aparece el sistema de aislamiento, que es empleado por los cuáqueros de Filadelfia, por lo cual de este punto de vista la idea es que las personas reclutadas reciban un tratamiento. Por lo cual, la prisión fue un sistema de Walnut Street que fue inaugurada en Pensilvania dentro del año 1790.

**El surgimiento del Derecho Penitenciario.** Se dio origen en el año 1777, llamada “The state of prisons of England and Wales” de John Howard, de tal modo que este tratado desarrolla acerca del horror de las prisiones europeas, en la cual desarrolla una reforma dentro del sistema penitenciario, abarcando de esta manera que estos sitios de carcelarios deben de tener ciertas condiciones que son fundamentales para la vida del hombre como: limpieza, clasificación de penados por delitos, y otros por delitos inferiores, generar e incentivar a tener un trabajo a los prisioneros, aislamiento de los sujetos para evitar que exista una corrupción moral de los presos. Lo destacó García Valdez, abarco que las finalidades de Howard y Beccaria eran únicas ya que los dos trataban de desarrollar un derecho penal más humanizado, por ello lo que destacaban era el trabajo como un elemento de resocialización, para evitar la ociosidad y con ello poder reinsertar a preso a la sociedad.<sup>5</sup>

**La aparición de sustanciales disposiciones internacionales.** En Alemania, se trabajaron y ejecutaron proyectos que exigía la ejecución de la pena para de este modo reincorporar al reo de tal modo estableció con ello las sanciones y medidas de seguridad para de esta forma capacitar al preso y pueda tener una vida sin delitos. Este fue un término vital para la humanidad, donde se pudo observar en centros penitenciarios una total asistencia para el tratamiento de los presos, abarco por psicólogos, psiquiatras, docentes, entre otros, contribuían a la reinserción, que en el fondo es el objetivo de una persona privada de su autonomía que pueda volver a la sociedad, en atención a las disposiciones internacionales, que abarcaban derechos de todas las personas que eran privadas de su autonomía, en la cual

---

<sup>5</sup> GARCÍA VALDÉS, C., Derecho penitenciario (Escritos, 1982–1989), Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Centro de Publicaciones, Madrid, 1989, p. 28.-

se encontraban cumpliendo con las penas en las celdas carcelarias de los países firmantes, por ello la declaración de derechos humanos del 48 se puede tomar en cuenta.

### **B.- Sistema Penitenciario**

El Sistema Nacional Penitenciario en el Perú tiene un avance normativo a partir de 1821 donde se puede precisar dentro de la 1 era de la norma del contenido penitenciario hecho por el gobierno Mariscal de Torre Tagle, que abarcaba algunas disposiciones normativas que reflejaban una transformación paulatina de beneficio del interno.

Durante la gestión como presidente de la República del Gral. Juan Velasco Alvarado, en su gobierno revolucionario de la Fuerza Armada dicta dispositivos legales y se esfuma a través del ministerio de justicia y culto por lo que es decretado por la dirección general de establecimiento penal siendo parte de la contextura otorgada al control que tienen las instituciones de los reclusos.

#### **➤ LEGISLACIÓN**

Posteriormente en 1985, por D.L. N° 330 se publica el Código de Ejecución Penal, abarcando al artículo 153 del Título VIII INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, la cual tiene como sistema penitenciario, integrando al Sector de Justicia, además en su octava disposición final menciona con respecto a los recursos por parte de la Dirección General de Establecimientos Penitenciales y Readaptación Social.

El D.S. N° 012 del 12 de junio se celebra la reglamentación, abarcando el nacimiento del Instituto Nacional Penitenciario, del Sistema Penitenciario Nacional, de esta

manera ejerce una correcta política penitenciaria, que permitirá la inclusión del penado a la sociedad.

### **C. Instituto Nacional Penitenciario**

Institución pública depende del MINJUS, en la cual es rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional, que cuenta con personales calificados, con vocación al servicio que tiene como finalidad la inclusión positiva a la sociedad de los individuos privados de su autonomía.

#### **3.2. SISTEMA PENAL**

El sistema penal abarca un grupo procesos que cuenta el Estado por su facultad punitiva, lo que permite asumir el control penal ejercer el control punitivo no formalizado. Agregando a todo ello, ese poder inmaculado del Estado, lo efectiviza a través de organismos gubernamentales e institucionales, por sus propias funciones, intervienen en el empleo de normas penales, donde las instituciones son:

- Policía Nacional del Perú
  
- Ministerio Público
  
- Poder Judicial
  
- El Instituto Nacional Penitenciario

#### **3.3. SISTEMA, RÉGIMEN Y TRATAMIENTO PENITENCIARIOS**

Las diversas disciplinas penales, siempre presentan dificultades de delimitación, en el ámbito penitenciario también se torna complejo por la serie de terminologías de sistemas o tratamientos y muchas veces con un contexto antiguo y que

conduce a la confusión, sin embargo, la doctrina alega que fundamentalmente se observa esa problemática de identificación específicamente en lo que se refiere al sistema y régimen, que incluso se confundió en unas oportunidades como si fuera sinónimos, pero con aristas diferentes, ya que un sistema es universalizado el régimen es sectorizado, así por ejemplo, podemos decir que el sistema penal del Perú responde a una política establecida para todos los penales, mientras que el régimen es específicamente para cada establecimiento penal, según su categoría.

**El SISTEMA** penitenciario contiene una estructura general en materia penitenciaria que es adoptado por país para realizar las penas, siguiendo diferentes criterios, en la cual pueden existir 2 o más regímenes penitenciarios, de acuerdo al estudio previo de cada penal.

**El RÉGIMEN** penitenciario es una agrupación de términos y medidas que se ejercerán a un subconjunto de penados que contienen similares particularidades. Hay que tener en cuenta que, cada régimen tiene un reglamento que lo va a diferenciar de otros. De tal modo, los regímenes de ejecución generalmente confunden su denominación como sistema penitenciario, en otras palabras, el régimen vendría un género en el sistema. Esto nos lleva a pensar que tipo de régimen van a ser abarcados a una agrupación de presos dependiendo de todo.

La doctrina precisa que, abarca un medio para de esta forma conseguir una finalidad, el cual presenta diversos objetivos, en concordancia a la relación de los penado, según a la situación que se encuentren sean preventivos o se trate de individuos condenados.

**El TRATAMIENTO** penitenciario es la acción que es dirigida a cambiar las conductas del penado. De tal modo que las medidas que se adopten, varían de acuerdo a cada régimen penitenciario, tiene como finalidad la inclusión del interno a la sociedad. Reforzamos la idea de tratamiento diciendo que, es el conjunto de funciones o actividades para la prisión, en la cual permitirán al interno poder asociarse a la sociedad.

Recapitulando, en el **SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL** se abarcan diferentes **REGÍMENES** de todo tipo, y ante ello es posible que se empleen diferentes **TRATAMIENTOS** al penado.

### **3.4. LA EJECUCION PENAL**

Las ejecuciones de las penas en el Perú están reguladas en el Código de Ejecución Penal- D. L. N° 654, así como en el Reglamento de dicho Código, publicado por medio del D. S. N° 015-2003- JUS, así como otros dispositivos legales.

“(…) El modelo penitenciario en el Perú, se relaciona con el modelo Panóptico y Filadélfico, además que tiene como objetivo garantizar la pena privar la libertad de los presuntos autores del delito, así de esta forma se puede castigar a los responsables de estos delitos, por eso existen el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), donde garantiza el cumplimiento de la pena, brindar las herramientas optimas para que los internos puedan resarcir su comportamiento debido a su actuar en contra de la ley penal (…)”<sup>6</sup>

**REGIMENES DE EJECUCIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.**

---

<sup>6</sup> Haro, V. (2020) El sistema penitenciario en el Perú: Hacia un nuevo modelo de gestión. 2018.

Se ejecutan mayormente al tener en consideración la modalidad de regímenes penitenciarios institucionales: Sobre el particular, el Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo 654) <sup>7</sup>, tiene para ejecutar la privatización de la libertad a través de 3 regímenes en donde se consideran cerrado, semiabierto y abierto.

El **RÉGIMEN SEMIABIERTO**, bajo este régimen se encuentran los internos sentenciados que son parte de la etapa avanzada del proceso de resocialización, en donde abarca más al entorno social o familiar.

En el **RÉGIMEN ABIERTO**, se definen como cuando los internos desarrollan sus actividades en las diversas áreas de trabajo y estudio. Además, que buscan adquirir conocimiento para poder desarrollar sus habilidades y de esta manera puedan adquirir experiencia en el ambiente laboral.

**RÉGIMEN CERRADO** se relaciona con un tipo de observación como también de tratamiento dentro del cual se encuentra el régimen cerrado ordinario y también el régimen cerrado especial.

Respecto al **REGIMEN CERRADO ORDINARIO**: Se caracteriza por su apertura que se da que, en el día del interno, se refiere a permanecer en su celda, pasadizo, o patio entre las seis de la mañana a las seis de la tarde.

**RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL**. Entendida con la excepción al régimen cerrado ordinario ya que el interno se va a encontrar sometido a una estricta y vigilancia, calificada en dos etapas: la etapa de máxima seguridad: El cual se desarrolla al considerar al interno con cuatro horas de patio donde se van a realizar actividades de trabajo o educación. Asimismo la segunda es la mediana seguridad el cual se considera cuando el interno cuenta

---

<sup>7</sup> Promulgado (31/07/91) y publicado (02/08/91)

con seris horas dentro del patio por día donde se van a tener que realizar ciertas actividades en un periodo de tiempo determinado.

### **3.5. OBJETO DE LA EJECUCION PENAL**

Tiene como motivo el hecho de reeducar, rehabilitar y reincorpora a un sujeto penado dentro de su sociedad donde se va a poder brindar la oportunidad de que este tipo de sujetos vuelvan a relacionarse en cuando llegue su momento de salir en la liber y no le cueste trabajo en reincorporasrse para que pueda desarrollarse de manera satisfactoria en el ámbito laboral familiar y social donde el estatus de rehabilitado sea reconocible dentro de la sociedad (Montoya 2008). Finalmente se involucra al imputado debido a mil mecanismos de garantías que se les pueda brindar para su resarcimiento.

En el procedimiento penal, se puede entender como el hecho de cumplir con las penas y medidas de seguridad que van a ser determinadas y van a aplicar la personalidad de delincuente con la que es determinada a través del Fiscal y Juez Penal donde se van a poder cumplir las funciones para logra cumplir con la ley penal.

“ (...). El jurista, el estudioso del derecho o el abogado, evidentemente, no le corresponde ni tiene la suficiente capacidad, para conocer a profundidad la personalidad del presunto delincuente. Él requiere la asistencia técnica científica del psicólogo, del sociólogo, del educador, del médico, etcétera. La ausencia física de estos profesionales en el trabajo de campo no solo imposibilita la obtención de resultados óptimos, sino que se limita a la aplicación de su experiencia en el trajinar cotidiano, aduciendo las teorías vulgares, y obviamente no en todos los casos se caracterizan por su falsedad. Dialécticamente en esa falsedad se expresa posiblemente cierta credibilidad, siendo recomendable un estricto seguimiento, antes de echarse a perder todo lo que fuera recopilado por supuestos indicios.

Por otro lado, este tipo de pensamiento se va a aplicar y desarrollar dentro de una etapa instructiva ya que con ello se va a poder generar un mayor conocimiento metódico y científico en afán de retribuir la ejecución penal establecida.

“(…). La Constitución de 1993 trata sobre ejercer una serie de obligaciones que son atribuidas por el estado con relación a la sociedad donde se van a tener fundamentalmente los derechos con respeto por todos esto con el fin de garantizar una sociedad tranquila y que se cumple con la ley penal sin vulnerar ningún derecho, también es importante mencionar que los presuntos autores del delito deben respetar la ley penal y no realizar actos contrarios a la ley penal. Finalmente, mencionan que al momento de privarlos de su libertad es importante que todo se haga conforme a la ley sin vulnerar sus derechos ya que deben tratarlos a las personas por igual así hayan cometido un delito (...)”<sup>88</sup>

### **3.6. LA REEDUCACIÓN**

Se define la reeducación como el aprendizaje que abarcan los distintos conocimientos donde se relaciona con el estudio pedagógico, es importante hacer énfasis que en el derecho penitenciario la reeducación se desarrolla mediante el estudio sociocultural o educativo de una persona en donde se le priva de su libertad en un centro penitenciario y recibe el nombre de interno. Además, que al estar dentro del centro penitenciario su vida cambio en distintos aspectos de su vida en los cuales en muchas ocasiones no se reinseran en la sociedad.

---

<sup>88</sup> Ávila J. (2005). Derecho Penitenciario. - Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega

Francisco La Plaza<sup>9</sup> refirió, define como la reeducación como la readaptación del interno en este caso que la persona pueda reinsertarse en la sociedad para poder conseguir un trabajo, poder surgir de nuevo como persona con su familia, amigos, empleo. Además, es necesario que no vuelva a cometer un delito que pueda tener una sanción penal y que realmente siga con su vida sin ir en contra de la ley penal.

Mar Ancel<sup>10</sup> hace referencia a poder abarcar sobre tres variantes de terapia orientadas a la educación, en donde se refiera a internos insalubres de la noción administrativa referente al establecimiento de las leyes ejecutivas que se han de aplicar en el tratamiento de la práctica de los internos.

Por otro lado, es necesario que los trabajadores que se encuentran en el INPE puedan ejercer sus funciones de acuerdo a la ley sin ir contra la vulneración a los internos, si bien es cierto en muchas ocasiones pueden ocurrir diversos casos que vulneren la integridad de los internos, pero es función del personal velar por sus derechos y garantías del centro penitenciario.

### **3.7. LA REINCORPORACION**

(...) La reincorporación es definido como el acto de reincorporar o reincorporarse, esto se refiere a que la persona pueda seguir con su vida sin problemas luego de que salga en libertad por haber cometido un delito. Además, es necesario mencionar que dentro del derecho penitenciario surge cuando el imputado pierde su libertad por haber cometido un delito, esto sucede por mandato del juez. Asimismo, dentro de las funciones de los profesionales del INPE es necesario que cada uno de ellos pueda contribuir con los

---

<sup>9</sup> Revista del Centro de Estudios Criminológicos. "Algunas cuestiones sobre la función de Institutos Penales". Buenos Aires, 1967. p.2.

<sup>10</sup> Ancel: "La noción de tratamiento en las legislaciones penitenciarias vigentes. Revista de Estudios Penitenciarios. Nº 182. Madrid. 1968

internos de poder resarcir sus comportamientos delictivos. Por ende, es necesario mencionar cuatro etapas importantes las cuales son:

- **FASE EXPLOSIVA:** Se define como cuando la persona se encuentra en un estado de felicidad por haber logrado su libertad luego de cumplir la pena sobre algún delito que haya cometido.
- **FASE DEPRESIVA:** Se define como cuando la persona es la de pretender adaptarse con dificultad a la heterogénea sociedad, encontrando en ella un medio hostil, donde los supuestos amigos hoy en casi despavoridos sin ofrecerle ninguna oportunidad de diálogo.
- **FASE ALTERNATIVA:** Se da cuando se enfrenta ante la sociedad por rechazar a uno al querer reincorporarse en ella al volver en donde los demás esperan con paciencia, incitan su retorno.
- **FASE DE FIJACION:** se da cuando se llega a ser adaptado en un entorno sociocultural conduciéndose por una vida normal en comunidad, aunque este sea rechazado al principio como cuando no logra soportar La indiferencia de las gentes y para vengarse de esa cuenta realidad participó una vez más en la comisión de un delito teniendo carro incorporarse la prisión. (...)”<sup>11</sup>.

### **3.8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. -EL HACINAMIEENTO CARCELARIO Y SU REPERCUSION EN LA REHABILITACION DEL INTERNO.**

---

<sup>11</sup> Ramos, J. (2009). Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria. Ed. San Marcos

El hacinamiento producto de la superpoblación penal en el Perú, constituye uno de los más desafiantes problemas, convertido en un dilema globalizado, debido a que, esta crisis se da porque se produce el crecimiento de las poblaciones carcelarias, déficit presupuestal del estado, condiciones carcelarias inadecuadas y criticable gestión de los sistemas penitenciarios y lo más notorio y que motivó la elaboración del presente trabajo de investigación, es que el interno no abandona el recinto penitenciario rehabilitado y resocializado, muy por el contrario sale con patologías psico-psiquiátricas que le afectan el normal desenvolvimiento en el grupo societario al cual pertenece. “(...)

Además, dentro de Perú se puede ver diversos centros penitenciarios en los cuales han sobrepasado su capacidad, esto trae como consecuencia falta de recursos para poder alimentarse, vestirse, contar con apoyo de especialistas, salud o medicina, son factores que pueden vulnerar el derecho de los internos por lo cual no reciban la atención adecuada y los demás internos puedan vulnerar los derechos fundamentales de sus compañeros, asimismo existe la falta de personal de la INPE lo que genera un desorden y caos dentro del centro penitenciario provocando disturbios o peleas. (...)”<sup>12</sup>

El INPE, refirió que actualmente se cuenta con los 69 penales a nivel nacional en donde existe una capacidad de 41, 211 internos, pero, la población penitenciaria asciende a un total de 86 825 personas, esto se da ya que sobrepasa la cantidad y arroja un 111% de hacinamiento, esta cantidad es muy elevada debido a que sobrepasa la cantidad estimada de internos que debe haber en cada centro penitenciario.

---

<sup>12</sup> Alvarado, M. (2019) El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2019 2018.

Pinaud (2019) refirió lo siguiente: Dentro del sistema penal se ha venido desarrollado un problema social en el cual no se ha visto una efectividad en rehabilitar al interno, esto genera mucha preocupación debido a que cuando se encuentran en un centro penitenciario en muchas ocasiones no mejoran su comportamiento sino se vuelven más agresivos o desarrollan comportamientos más delictivos, por ende, es importante que se puedan asignar recursos que permitan una mejoría o realizar planes de mejora dentro de los centro penitenciarios con el fin de poder resarcir el comportamiento de los internos y en un futuro puede ser reinsertados en la sociedad.

Aguinaga (2005) refirió que, en dentro del Código de Ejecución Penal, hace mención del tratamiento del preso no se da de una manera correcta ni objetiva, además cabe resaltar que aunque se han impartido estrategias con respecto a la resocialización del interno, pero no se ha pedido ver un cambio sobre el comportamiento de los presos que se encuentran en prisión (p.213).

De tal modo, el caso de los establecimientos penales de Lima que son los que sobrepasan su capacidad esto no es contrario a los centros penitenciarios de provincias ya que hay una existencia de hacinamiento entre los recursos dificultando el tratamiento de estos. Por otro lado, el número de la población penal de las diversas cárceles en el Perú, es preocupante, por lo que se requiere de manera urgente que el Estado pueda imponer medidas que permitan la mejoría y una solución de emergencia debido a estos casos.

Finalmente, es importante mencionar que los centros penitenciarios puedan tener mas recursos debido a la sobrepoblación que se tiene actualmente, el Instituto Nacional Penitenciario refirió que si la capacidad sobre pasa el 20% de la capacidad se puede interpretar como una sobre población lo que es entendido como hacinamiento”.

### 3.9. LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN.

“Se define la educación como un derecho fundamental que posee cada persona esto debido a que dentro del proceso de resocialización es necesario que la persona pueda contar con las herramientas necesarias para poder insertarse de una manera rápida y efectiva dentro de la sociedad.<sup>13</sup>

(...)” Por consecuencia, la persona que no ejerza este derecho no podría pertenecer a la sociedad, además de que debe cumplir todo lo estipulado por la ley penal a fin de resarcir su comportamiento delictivo y no cometer ningún delito que vulnere los derechos fundamentales de otras personas”<sup>14</sup>.

“(...) Asimismo, se presenta la vulnerabilidad social en la cual hay diversas personas que son vulnerables a violencia, desempleo o adicción, por eso se da la privación de la libertad de los autores del delito. Además, que los establecimientos penales cumplen una función importante de poder garantizar la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía debido a los casos de delincuencia que se da en nuestro país u otros delitos que ponen en peligro la vida de varias personas, los internos también deben poder resarcir su comportamiento debido a los actos ilícitos que realizan y que merecen una sanción por ello .(...)”<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Nuñez, V. “Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio”, edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 5

<sup>14</sup> Scarfó, F. “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos Preceptor de la Escuela de Educación Media N° 18, Distrito de La Plata, que funciona dentro de la Unidad Penitenciaria N° 9, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Obtenido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>.

<sup>15</sup> Scarfó, F. “El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos” . Argentino. Preceptor de la Escuela de Educación Media N° 18, Distrito de La Plata, que funciona dentro de la Unidad Penitenciaria N° 9, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Obtenido en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

“(…)La resocialización del interno formó los talleres de educación del interno para que se puedan llegar a enseñar diversos tipo de educación que pueda servir para que sea utu¿il dentro de la sociedad...Por otro lado, dentro de la educación, a las internas se les brinda una ayuda para que puedan seguir con sus estudios, con la educación de sus hijos, desarrollar su carrera profesional continuamente.

**La Educación Técnica o Laboral Penitenciaria:** Se define como la educación penitenciaria, que se relaciona con el trabajo de penas. Además, es la enseñanza orientada a capacitarlos en determinadas prácticas laborales para que de esa manera puedan ser insertados en la sociedad y tengan un sustento de vida.

**Pedagogía Correctiva o Educación Moral:** se define como un proceso de enseñanza poniendo mayor interés en la modificación de los patrones morales y sociales que son para dados para todos los internos del sistema penitenciario.

**Educación Artística y Física del Interno:** se define como la administración penitenciaria promueve la educación artística, esto sería un factor necesario dentro del sistema penitenciario para que los internos puedan desarrollar sus habilidades y de esa manera les ayude a sentirme mejor consigo mismo.

**Beneficios de la Educación Penitenciaria.** Es necesario hacer énfasis a que la educación es un medio muy importante dentro del sistema penitenciario, además de que esto le permite al interno completa su formación educativa, logrando así poder reinsertado en la sociedad y conseguir un trabajo que vaya de acuerdo a sus habilidades y competencias que presente.

### **3.10. PSICOTERAPIA PENITENCIARIA**

---

Dentro del Sistema Penitenciario Nacional está relacionado con el reconocimiento jurídico y garantizar el respeto a todas las personas, el objetivo principal es la resocialización del interno a través de diversos mecanismos de ayuda en donde se busca brindar una solución para la conducta que tienen muchas personas que cometen delitos, por ende, es importante contar con ayuda psicológica esto podrá ayudar al interno en mejorar su comportamiento, también saber porque el accionar de sus actos y conforme pase el tiempo se pretende mejorar su conducta dentro del sistema penitenciario.

A través de la psicoterapia se detectan y reconocen los conflictos y la oportunidad de resolverlos, porque los hombres por naturaleza no son seres perfectos sin embargo esto también les va a permitir poder tener una buena salud mental y madurez dentro de sus actos.

### **3.11. TRABAJO PENITENCIARIO**

Se define el trabajo penitenciario como un instrumento en el cual tiene como objetivo lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad en este caso conocidos como los internos, además que esto permitirá poder generar conciencia en cada uno de los internos ya que podrán cambiar su comportamiento, tener metas y objetivos a corto plazo para poder ser un ciudadano que cumpla las reglas y no cometa los mismos errores del pasado.

### **3.12. HACINAMIENTO CÁRCELES PERUANAS**

“(…) Es una referente al aforo existente dentro del sistema penitenciario además se mencionó que dentro de los sistemas penitenciarios han sobrepasado su capacidad y esto sería un factor negativo para los internos, lo cual el hacinamiento es considerado por el comité europeo como tal.

**SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPOBLACIÓN  
Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES**

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
69 Establecimientos Penitenciarios	40,899	86,812	45,913	112%	92%

Fuente: Oficina General de Infraestructura  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Según INPE en el año 2021, mencionó la diferencia existen entre el albergue en los 69 establecimientos con los que cuenta como también la población penitenciaria es de 45,913 personas que vienen siendo como el 112% de capacidad soportada, esto quiere decir que no hay un control de personas dentro del sistema penitenciario y sería una dificultad para todos ya que no hay recursos para cada uno de ellos.(...)<sup>16</sup>

➤ **JURISPRUDENCIA**

**EXP. N° 03644-2017-PA/TC**

**ASUNTO**

Recurso de agravio constitucional en la cual es propuesta por Omar Leví Páucar Cueva y Jorge Armando Bonifaz Mere en oposición de la sentencia que tiene como foja 213, del 18 de julio del 2017, que fue remitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, donde estableció que es inadecuado la sentencia de amparo de autos.

<sup>16</sup> Instituto Nacional Penitenciario (2021). INFORME ESTADÍSTICO 2021

## **ANTECEDENTE**

Que data en el 24 de febrero de 2016, los solicitantes establecieron una denuncia de amparo ante la Resolución N° 9 que esta fue remitida en la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declararon fundada con respecto a la sentencia de habeas corpus que fue propuesta por Edwin Valladolid Palomino ante la Resolución N°6 el 22 de octubre de 2015. Por consiguiente, alegan la vulneración al derecho de realizar los procesos y generan la opinión de acatar la doctrina jurisprudencial.

## **FUNDAMENTOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

El Tribunal manifestó que observándose que un magistrado penal manifiesta la excarcelación de un delincuente en donde no se cumplió con la pena total, en la cual no se corrobora si puede adentrarse nuevamente a la sociedad, vulnera de manera agreda el artículo 44 de la Constitución del Perú en donde se plantea lo de a continuación: “salvaguardar a la ciudadanía de las amenazas contra su protección o seguridad”, de tal modo que el Tribunal no es ajeno a todo ello, por lo cual en determinados casos ha tenido que valorar la condición de resocialización, por lo que se refleja una difícil decisión, ante ello el Tribunal, ante casos de dudas, el justiciable en materia penal tiene la responsabilidad de beneficiar a favor de la libertad.

Por otra parte, ante la imposición del artículo 44 de la Constitución, esta prohíbe acerca de otorgar el beneficio de libertad antelada esto sin haberse acreditado con respecto a la resocialización del imputado. Cabe mencionar que si la Constitución exige que por medio de la ley se instituya acerca del régimen penitenciario en la cual esto está orientado a la resocialización, pero no exige que la legislación, cuando haya acreditado la resocialización,

esta disponga por completo su libertad ya que aún la sanción que tiene no se ha cumplido por completo, de tal modo que la medida con respecto al quantum de la pena ya no abarcaría lo que está señalado por la ley penal, que es en relación al nivel de daño del delito, con el nivel de resocialización del penado, por lo dicho esto se observaría todo lo opuesto al principio de legalidad penal que está contemplado en el artículo 2, inc. 24, literal d) de la Constitución.

## **DECISIÓN**

Declararon interpuesta el documento de denuncia de amparo ante habeas corpus, asimismo, rechazan la Resolución N° 9, con data del 19 de enero de 2016, que fue remitido por la Sala Penal Huancavelica, en la cual declararon asociada la denuncia del habeas corpus ante la Resolución N°6, de fecha 22 de octubre de 2015 (Tribunal Constitucional, 2021).

### **➤ TRATADOS**

Por otro lado, es importante hacer énfasis a los tratados que se relacionan con el hacimiento carcelario y su percusión en la resocialización del interno, refirió que se ha creado tratados con referencias a este tema como lo es Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana. Además, es importante esta alianza entre los diversos países siendo iniciativa del Estado colombiano donde han establecidos tratados internacionales acerca de los derechos humanos, asimismo, optando por normas que brinden protección, cabe resaltar que existe consecutivamente la vulneración de los derechos, privando de la libertad a las personas, las cuales no se reinsertan en muchas ocasiones a la vida de la sociedad por lo que es importante garantizarles todos sus derechos para que puedan llevar una vida tranquila sin vulnerar sus derechos (Mendieta et al., 2020).

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. El hacinamiento, que es el coronamiento de la sobrepoblación penal en las cárceles en el Perú, constituye un infortunio crónico que viene agobiando al Estado, quien a través de los gobiernos de turno pretenden a través de irrealizables políticas penitenciarias, ofrecer alternativas con resultados desfavorables, no cumpliéndose el objeto es que se pueda brindar una nueva vida al penado en la sociedad, permitiéndolo continuar sin ser juzgado.
- 4.2. EL hacinamiento en las cárceles del Perú hasta mayo del 2021 alberga en los 69 instituciones penitenciarias una población de 45,913 personas que simbolizan el 112% del aforo encontrado en el albergue lo cual significa que no tienen cupo dentro del sistema penitenciario, generando aspectos inhumanos y no aptas de alojamiento, higiene y alimentación; teniendo espacio reducido para vivir humanamente con reducidas horas de aire libre como también no contar con buena ventilación, asimismo la carencia de luz natural o la misma agua potable va a poder generar que se propagan enfermedades por falta de prevención lo tiene una consecuencia grave dentro de las familias y personas internas.
- 4.3. La resocialización carcelaria es un proceso que comprende la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, que lo establece y dispone la Constitución, Política del Perú Artículo 139°.- Principios de la Administración de Justicia, inc. 22°.

- 4.4. Los 69 Establecimientos Penitenciarios del Perú están en pésimas condiciones de infraestructura; lo que imposibilita el objetivo planteado para la ejecución penal por lo que la deficiente infraestructura encontrada va a afectar los resultados esperados dentro de la rehabilitación de estas personas.

## **V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN**

Dentro de la indagación se desarrolló con la finalidad de brindar ciertas orientaciones que permitan al lector y a la comunidad académica en general, la generación de nuevos enfoques y concepciones en relación con la política penitenciaria de las diversas cárceles del Perú.

Para efectos del presente estudio se ha realizado una exhaustiva búsqueda y recopilación de información de fuentes fiables, provenientes de instituciones comprometidas y autores de reconocida trayectoria en el campo del derecho, de esta forma se validó la información consignada, a fin de determinar los aportes favorables de una integra y razonable política social que compromete a todos los peruanos.

Asimismo, el desarrollo del presente trabajo, está orientado, aparte de evidenciar la importancia de garantizar el respeto a la vida de los presos en Perú, a encaminar la aplicabilidad correcta y ejecutable de normas, debiendo recurrir a la interpretación y estudio de esta misma; el estudio de su contenido y alcance de que puede tener de manera efectiva ante las posibilidades de la aplicación en el caso concreto en donde se tiene el objetivo.

Por otra parte, el presente estudio busca crear conciencia entre los integrantes de la sociedad, operadores de justicia, comunidad jurídica y entes representativos comprometidos acerca del estudio analítico del Código de Ejecución Penal, para lograr la finalidad trazada como es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del recluso a la sociedad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Exhortar a los gobiernos de turno el diseño de políticas públicas penitenciarias multisectoriales de corto, mediano y largo alcance acorde a la realidad, que cooperen con la reintegración socio-laboral de la ciudadanía penitenciaria, la inserción de tareas productivas, la moderna capacitación, y la ejecución de mecanismos de comercialización de productos, y el fortalecimiento de herramientas que ayudaran en el tratamiento post penitenciario; logrando que la ciudadanía penitenciaria sea útil a la población a la cual se debe, evitando el ocio, el desempleo y las probabilidades nefastas de la reincidencia delictiva y riesgo a la seguridad ciudadana.
2. Invocar el asesoramiento permanente de expertos internacionales conocedores de la problemática penitenciaria, para que sus aportes experienciales sean aplicables a la realidad nuestra dentro de las medidas de las posibilidades sin afectar la normatividad vigente.
3. Actualización permanente de los planes, estrategias, procedimientos operacionales penitenciarios en lo que respecta a la salud, vivienda, educación y reinserción del preso, que por designios de la vida está pagando una condena ante la sociedad, pero no se les debería de tratar diferentes ni privarlos de sus derechos básicos.
4. Exigir la constante capacitación de los operadores de justicia, tanto del Poder Judicial, Ministerio Público e incluso a la propia Policía Nacional del Perú, que pese, a que ya no formulan atestados policiales, sus informes emitidos, coadyuvan al esclarecimiento de los hechos criminales y a su posterior sanción penal, sentando bases para el empleo y adecuación de los tipos penales; de tal modo el mismo

permitirá que los operadores de justicia abarquen un conocimiento sustentado y en un futuro no caer en errores ya sea por vacíos legales o interpretaciones malas de los mismos.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALVARADO, M (2019). *El hacinamiento penitenciario y el tratamiento de los internos del establecimiento penitenciario del Callao, 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado\\_OM.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36603/Alvarado_OM.pdf?sequence=1).

ANCEL: “La noción de tratamiento en las legislaciones penitenciarias vigentes. Revista de Estudios Penitenciarios. N° 182. Madrid. 1968

ARIZA, L. J. (2011). *Los muros de la infamia: prisiones en Colombia y América Latina*. Bogotá: Universidad de los Andes.

BENTHAM, J. &. (1979). *El ojo del poder. El panóptico*. Madrid: La Piqueta.

CASTAÑEDA J. (2018). *La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Picsi– Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán].

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5299>.

CASTRO, N. (2009). *Realidad penitenciaria y Derechos Humanos: penal de Lurigancho* [Tesis de maestría, Universidad Internacional de Andalucía]

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38091.pdf>.

GOMEZ, E. (2018) “Las prisiones en Latinoamérica”. Libro virtual.

[file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LasPrisionesEnLatinoamerica-46177%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LasPrisionesEnLatinoamerica-46177%20(1).pdf).

CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL. Promulgado (31/07/91) y publicado (02/08/91)

COTE, W. / PEÑA, L. (2016) Tesis:” “Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta”.

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9675>.

GARCÍA VALDÉS, C., Comentarios a la legislación penitenciaria, 2ª Ed., Madrid, 1982. p. 23.-

GIMENO, J. A., Orden Cultural y Dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias, Dir. BUSTOS RAMIREZ, J. J., Barcelona, 1991.-

GUARACHI, E. (2016) Tesis: “El hacinamiento en el centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz transgrede al derecho de educación.”. Obtenido en:

<https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12223>.

GUDIN RODRIGUEZ, F., Historia de las prisiones, Madrid, 2008.-

HARO, V. (2020) El sistema penitenciario en el Perú: Hacia un nuevo modelo de gestión. 2018

HUAMAN, C /PUMACAYO, J. Tesis: El sistema penitenciario y la efectiva resocialización de los internos en el penal de Lurigancho en el año 2020)”. Obtenido en:

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/PENAL%20LURIGANCHO.pdf>

IIDH. (2002). Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.

INPE. (2009-2017). Boletines estadísticos.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (2021). INFORME ESTADÍSTICO 2021

MALDONADO, J (2020) “Tesis para obtener título de Abogado “El hacinamiento carcelario y su relación con los proyectos e inserción social de los internos primarios menores de 29 años en el penal de Huamancaca, Huancayo -2018”. Obtenido en <file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/TESIS%20MALDONADO%20RIOS.pdf>.

Mendieta PinedaI, L., Vargas Molina, J., & Mendieta Pineda, A. (2020). Application of International Human Rights Instruments to persons deprived of their freedom in Colombia. *Derecho y Realidad*, 18(35). doi: <https://doi.org/10.19053/16923936.v18.n35.2020.10226>

MIQUELARENA ALEJANDRO (2013). La cárcel y sus orígenes. Revista Pensamiento Penal

MOLLEHUANCA, R. / SANTA MARIA, E. Tesis: “Hacinamiento carcelario y políticas de tratamiento penitenciario de los reclusos en Lima”: Obtenido en: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/663>.

NUÑEZ, V. “Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio”, edit. Santillana, Bs. As. 1999, Pág. 5

PERALTA, D. (2018). Tesis: “Hacinamiento: ¿afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional? Obtenido en:

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151044/Hacinamiento-afecta-a-la-dignidad-de-la-persona-el-Sistema-Penitenciario-Nacional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pleno. Sentencia 126/2021. Expediente N° 03644-2017-PA/TC. (2021, 24 de febrero).

Tribunal Constitucional (Ferrero Costa).

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03644-2017-AA.pdf>

POSADA, A. / DIAZ, M (2008) Tesis: “Las cárceles y población reclusa en Venezuela”. Rev Esp Sanid Penit 2008; 10: 22-27.

QUIROZ, R. (2018) “La afectación a los derechos de los procesados y su relación con el sistema carcelario en el penal Miguel Castro Castro, San Juan de Lurigancho – 2017”.

Obtenido en:

<file:///C:/Users/LENOVO/Desktop/QUIROZ%20CASTRO%20CASTRO.pdf>.

RAMOS, J. (2009). Derecho de Ejecución Penal. Editorial San Marcos. Tercera Edición

RODRÍGUEZ, J. PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA INHABILITACIÓN

PERMANENTE. Investigador del IDEHPUCP y miembro del DEPEC. Obtenido en

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>.